



AU08-2016-02856

CIRCULAR N° 3313

SANTIAGO, 31 AGO 2017

**PROTOCOLO DE NORMAS MINIMAS DE EVALUACIÓN QUE DEBEN CUMPLIR EN
EL PROCESO DE CALIFICACIÓN DEL ORIGEN DE LAS ENFERMEDADES
DENUNCIADAS COMO PROFESIONALES
IMPARTE INSTRUCCIONES A LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES DEL SEGURO
DE LA LEY N° 16.744.
MODIFICA LA CIRCULAR N°3241, DE 2016, DE ESTA SUPERINTENDENCIA.**

Esta Superintendencia, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 2, 3, 30 y 38 de la Ley N°16.395 y las disposiciones contenidas en el artículo 72 del D.S. N°101 y el artículo 16 del D.S. N°109, de 1968, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, ha determinado necesario modificar y complementar las instrucciones impartidas mediante la Circular N°3.241 "Protocolo de Normas Mínimas de Evaluación que deben cumplir en el Proceso de Calificación del origen de las Enfermedades Denunciadas como Profesionales", de 2016, en lo referido a la historia ocupacional.

I. EFECTUANSE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES EN EL CAPÍTULO II "PROTOCOLO GENERAL":

1. Agreganse los siguientes párrafos, a continuación del párrafo 5 de la primera parte del Capítulo II y antes de la letra A. "Inicio del proceso":

" El expediente del caso, definido como el conjunto de documentos y evaluaciones realizadas a un trabajador por cada enfermedad o accidente (CUN), que mantiene el respectivo organismo administrador o la empresa con administración delegada debe incluir, entre otros, la denuncia individual de accidente del trabajo (DIAT) o de enfermedad profesional (DIEP), la ficha médica, historia ocupacional y/o el estudio de puesto de trabajo, informes técnicos de evaluaciones ambientales, otras evaluaciones de riesgo y certificado de cotizaciones, según corresponda. Estos documentos deben estar a disposición de los profesionales del organismo administrador que evaluarán al trabajador y de esta Superintendencia."

"Para el tratamiento de los datos sensibles de los trabajadores que participan del proceso de calificación del origen de una enfermedad, el organismo administrador debe definir e incluir en sus procedimientos, los distintos profesionales que participan de dicho proceso y sus respectivos perfiles de acceso a la información, considerando lo señalado en la Circular N°3012, de 2014, de esta Superintendencia".

2. Reemplazase la letra c) Historia Ocupacional de la "letra D. Evaluación de Condiciones de trabajo", numeral 2, por lo siguiente:

"c) Historia Ocupacional: Es el instrumento en el que se registra cronológicamente la información de las empresas y puestos de trabajo en las que se ha desempeñado y/o se desempeña el trabajador, los agentes de riesgos a los que ha estado expuesto y sus niveles de exposición, entre otros, que permite o facilita el diagnóstico y la calificación del origen de una enfermedad.

La necesidad de realización de la historia ocupacional comienza con la entrevista médica o anamnesis realizada a un trabajador que presenta una posible enfermedad profesional, en la que se indague acerca de los antecedentes ocupacionales remotos o actuales, esta entrevista puede entregar información que permita identificar los agentes de riesgo presentes en el lugar de trabajo. Atendido lo señalado, y considerando los antecedentes ocupacionales aportados por el trabajador en dicha anamnesis, el médico evaluador o el médico del trabajo deberá solicitar al equipo o área de prevención de riesgos la confección de la historia ocupacional en aquellos casos en que ésta sea necesaria para la calificación del origen de la enfermedad.

La confección de la historia ocupacional será obligatoria cuando se trate de enfermedades profesionales crónicas, de larga latencia y/o secundarias a exposiciones de larga data, tales como las neumoconiosis, mesotelioma, hipoacusias sensorio-neural por exposición a ruido, neuropatías por exposición a metales y enfermedades por exposición a citostáticos o radiaciones, entre otras.

En caso de patología osteomuscular de extremidad superior y/o de origen mental, el médico evaluador o el médico del trabajo deberá determinar la necesidad de contar con la historia ocupacional para la calificación del origen de la patología y requerirla, según corresponda. Lo anterior, dado que en caso de dichas patologías podría ser suficiente con el estudio de puesto de trabajo, el que refleja la exposición en las tareas que ejecuta actualmente el trabajador. En los casos que a juicio médico, no exista exposición actual y hubiesen antecedentes de cambio de empleador en los últimos 6 meses o cambio en las condiciones de trabajo con el mismo empleador, se deberá hacer la historia ocupacional.

El profesional que realice la historia ocupacional debe contar con el título de experto profesional en prevención de riesgos y tener, a lo menos, 2 años de experiencia en evaluaciones de riesgos en empresas, de preferencia en el riesgo específico que motiva la solicitud de la historia ocupacional. En caso de trabajadores con enfermedades por agentes de riesgo que hubieran estado en programas de vigilancia, el experto en prevención de riesgos debe contar con la capacitación de los protocolos de vigilancia ambiental y de la salud publicadas por el Ministerio de Salud. El organismo administrador deberá mantener un registro de la capacitación y de los profesionales que realizan la historia ocupacional en su Institución.

El formato de la historia ocupacional, así como la definición de sus campos y las instrucciones para completarlo, se adjuntan a esta Circular en los anexos PGE2-A, PGE2-B y PGE2-C, respectivamente. No obstante, el formato del anexo PGE2-A podrá ser modificado por cada organismo administrador o empresa con administración delegada, siempre y cuando contenga los elementos mínimos que se especifican en dicho anexo.

La historia ocupacional debe ser realizada con el respaldo del certificado de cotizaciones, documento obligatorio para la confección y validación de los empleadores formales, formando parte de los elementos que debe contener el expediente. En caso que el trabajador se niegue a entregar dicho documento, el organismo administrador deberá dejar respaldo de su negativa con firma.

La exposición a un determinado agente de riesgo será verificada por el área de prevención de riesgos profesionales, que aportará los antecedentes técnicos incluyendo evaluaciones ambientales presentes en el o en los lugares de trabajo donde se desempeñó el trabajador. En caso de no existir evaluaciones ambientales vigentes para del puesto de trabajo actual, el organismo administrador deberá realizar las evaluaciones ambientales para definir si existe o no exposición al agente de riesgo por el cual se está evaluando al trabajador.

En el escenario de no existir evaluaciones ambientales históricas, se considerará la opción de registro a juicio de experto mediante la entrevista, donde la información recopilada permitirá definir presencia de agentes de riesgos y/o exposición en la (s) tarea (s) que realizaba el trabajador en evaluación, para este efecto también puede requerirse la opinión de otros profesionales, tales como higienistas, ergónomos, entre otros. En estos casos, el campo de "juicio de experto" del formato del anexo PGE2-A "historia ocupacional", deberá

ser completado de manera obligatoria y no podrá registrarse "sin antecedentes".

Por lo tanto, la historia ocupacional se elabora en base a una entrevista personal con el trabajador y con los resultados del estudio del o de los puestos de trabajo y de las evaluaciones ambientales disponibles y aquellas que sea necesario realizar para evaluar la exposición.

Se debe realizar una historia ocupacional por cada agente de riesgo que pudiera originar la enfermedad en estudio.

La información registrada en la historia ocupacional deberá ser remitida a la empresa donde el trabajador se encuentra contratado al momento de la evaluación o a la última empresa en donde prestó servicios. Esta notificación debe realizarla el organismo administrador vía correo electrónico y solo con la información que se relacione con dicha empresa.

La empresa notificada dispondrá de 5 días hábiles, a contar del día siguiente a la notificación del organismo administrador, para aportar información adicional o efectuar correcciones. De no haber respuesta en el plazo mencionado, se considerará como aceptada.

En caso de nuevos antecedentes aportados por la (s) empresa (s) que recibe la historia ocupacional para revisión de información, éstos deberán ser respaldados con las pruebas o antecedentes que den cuenta de lo referido. No es necesario citar nuevamente al trabajador, ya que, en una etapa posterior y en base a los antecedentes presentados, el médico del trabajo y/o comité evaluará dicha información. En ningún caso, el documento de la historia ocupacional elaborado inicialmente será modificado ni requerirá nuevamente la firma del trabajador."

3. Reemplazase el Anexo PGE2 "Historia Ocupacional" – Formato Ilustrativo, por los nuevos anexos: Anexo PGE2-A "historia Ocupacional", Anexo PGE2-B "Definición de los campos de la historia ocupacional" y Anexo PGE 2-C "Instrucciones para completar el Formulario de la historia ocupacional", que se adjuntan a la presente circular.

II. AGREGASE EN EL CAPÍTULO V "PROTOCOLO PARA CALIFICACIÓN DE CASOS DERIVADOS DE PROGRAMA DE VIGILANCIA" en la letra A, el siguiente número 6:

- "6. El plazo de calificación establecido en 30 días como máximo, se podrá extender excepcionalmente cuando se esté evaluando una enfermedad por exposición a sílice, en virtud de los tiempos requeridos para obtener los resultados del análisis de la muestra de una evaluación ambiental."

III. VIGENCIA

Esta Circular entrará en vigencia a partir del primer día del tercer mes siguiente a la fecha su publicación.



CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

[Handwritten signature]
GOP/EGE/VNC/DGG/CCR/

DISTRIBUCIÓN

(Se adjuntan 3 anexos)

- Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744
- Instituto de Seguridad Laboral
- Empresas con Administración Delegada
- Secretarías Regionales Ministeriales de Salud

Con copia informativa:

- Subsecretaría de Previsión Social
- Subsecretaría de Salud Pública
- Departamento de Regulación
- Departamento de Supervisión y Control
- Departamento de Contencioso Administrativo
- Unidad de Medicina del Trabajo
- Oficina de Partes
- Archivo Central

LOGO Organismo
administrador

Anexo PGE2-A "Historia Ocupacional"

HISTORIA OCUPACIONAL

NOMBRE DEL TRABAJADOR:	RUN DEL TRABAJADOR
FECHA NACIMIENTO DEL TRABAJADOR:	NACIONALIDAD
DIRECCION (CALLE, N°, COMUNA, REGION)	FECHA REALIZACION DE LA HISTORIA
TELEFONO DEL TRABAJADOR:	AGENTE DE RIESGO
CORREO ELECTRONICO (EMAIL)	

	<u>Nombre Empleado</u>	<u>Rut</u>	<u>Dirección Centro de trabajo</u>	<u>Rut o nombre de la Empleado principal</u>	<u>Fecha ingreso</u>	<u>Fecha egreso</u>	<u>Tiempo de exposición (años y meses)</u>	<u>Área - proceso y puesto de trabajo</u>	<u>Nivel de Riesgo*</u>	<u>Grado /magnitud de exposición al agente de riesgo</u>	<u>Fuente de información (M/R)**</u>	<u>Juicio de Experto (E/NE)***</u>	<u>Comentarios</u>
<u>1</u>													
<u>2</u>													
<u>3</u>													
<u>4</u>													
<u>5</u>													
<u>6</u>													

FIRMA DEL TRABAJADOR	Observaciones:
-----------------------------	-----------------------

Nombre Profesional a cargo de la confección de la Historia:	RUT:
Firma:	Correo Electrónico:

(*) Nivel de Riesgo: El nivel de riesgo será considerado un ítem a completar con y sin presencia del trabajador, puesto que dependerá de los antecedentes de evaluaciones ambientales que posea el organismo administrador al momento de la confección de la historia ocupacional.

Para riesgos que puedan ser cuantificables se calificará de acuerdo al protocolo MINSAL respectivo vigente a la fecha de la realización de la historia: a) Sílice – Nivel 1 (menor a 25% LPP), 2 (25-49% LPP), 3 (50-100% LPP) y 4 (mayor al LPP); Ruido: I (50-100% LPP), II (101-1000% LPP), III (más de 1000% LPP) y IV (ruido impulsivo ≥ 135dBC Peak); Para agentes de riesgo que no se cuente Protocolo Ministerial, se deberá registrar el valor ambiental de la medición cuantitativa o cualitativa, o el nivel de acuerdo al juicio de experto. En caso de mediciones ambientales de agente de riesgo en altura geográfica, se debe hacer mención en comentarios de la corrección, según corresponda.

(**) Fuente de información: a) M=Medición (se cuenta con evaluación cuantitativa de la exposición); R= Relato (información entregada por trabajador y no confirmada por evaluación cuantitativa/cualitativa).

(***) Juicio de Experto: E=Expuesto; NE= No Expuesto.

Anexo PGE2-B.

Definición de los campos de la Historia Ocupacional

1. Antecedentes Generales

Fecha de realización Historia Ocupacional	dd/mm/aaaa
Nombre trabajador	2 nombres y 2 apellidos
RUN del trabajador	En caso de inmigrantes se debe registrar el número de su cedula de identificación de país de origen o pasaporte, mientras no posean cedula chilena. (0.000.000-0)
Fecha nacimiento del trabajador	dd/mm/aaaa
Dirección del trabajador	Debe detallar, calle, avenida, pasaje, numero de casa, edificio, dpto, comuna, ciudad y región
Nacionalidad	País de origen
Agente de riesgo	Registrar agente de riesgo implicado en la patología que se estudia.
Firma del trabajador	Autoexplicativo

*El formato debe contar con logo institucional del organismo administrador

2. Antecedentes Laborales

Nombre del Empleador	Registrar nombre o razón social del empleador
RUT de la empleador	Autoexplicativo
Dirección de Centro de Trabajo	Indicar la dirección del Centro de Trabajo. Debe detallar, calle, avenida, pasaje, numeración, comuna y ciudad.
Rut Empleador Mandante	Registrar el RUT de la empleador mandante (principal) en caso que la empleador evaluado sea contratista o subcontratista.
Fecha ingreso	dd/mm/aaaa (debe coincidir con fecha de inicio de cotizaciones por esta empleador).
Fecha egreso	dd/mm/aaaa (debe coincidir con fecha de cese de cotizaciones por esta empleador).
Puesto de trabajo	Cargo contractual u operativo denominado por la empleador. Debe incluir el proceso y área donde se desempeñaba el trabajador por cada puesto de trabajo.
Tiempo de exposición	Tiempo transcurrido (meses o años) entre el ingreso y el egreso a un puesto de trabajo/ centro de trabajo/empleador.
Nivel de riesgo	Agentes con Protocolo MINSAL: Se debe registrar el Nivel de Riesgo o de seguimiento ambiental del agente de riesgo, por ejemplo, sílice NR1, NR2, etc. En caso de Nivel de Riesgo TMERT Verde, rojo, etc. Agentes sin Protocolo: Se debe registrar el resultado de la medición ambiental para comparar con valores en Decreto N° 594 según la unidad de medición correspondiente: p.p.m; mg /m3; fibras/cc. En caso de evaluación cualitativa, registrar el respectivo nivel de riesgo. Así como el determinado por el juicio de experto, en caso de corresponder.
Grado/magnitud de exposición al agente de riesgo	Cuando exista nivel de riesgo para sílice se debe registrar obligatoriamente el grado de exposición. En ruido se debe registrar la magnitud de la exposición ocupacional a dicho agente.
Fuente de información	<ul style="list-style-type: none"> • "M"=Medición (se cuenta con evaluación cuantitativa de la exposición). En este caso en la sección "comentarios", deberá indicarse el número de informe de higiene elaborado por el organismo administrador para la empleador y la fecha de emisión. Si la información es de carácter "M", la clasificación está condicionada a las mediciones ambientales.

	<ul style="list-style-type: none"> • “R”=Relato (información entregada por trabajador y no confirmada por evaluación cuantitativa/cualitativa). Si se carece de las mediciones ambientales, se utilizará el relato “R” y el juicio técnico del experto para clasificación de este campo.
Juicio de Experto	<p>El Juicio de experto puede clasificar como</p> <ul style="list-style-type: none"> • “E”= Expuesto a un agente de riesgo • “NE”= No Expuesto a un agente de riesgo
Comentarios	<p>En esta celda se puede señalar el tipo de medición (cualitativa, cuantitativa, entre otros); registrar el N° folio y fecha de los Informes Técnicos respectivos; agregar la opinión de experto en relación a la exposición al agente, entre otros aspectos relevantes.</p>

3. Antecedentes del evaluador

Nombre del profesional a cargo de la confección de la Historia	Nombre del experto en prevención de riesgos que realiza la entrevista y completa el formato.
RUT	Autoexplicativo
Correo electrónico	xxxxx@xxx.cl
Firma	Autoexplicativo

Anexo PGE2-C

Instrucciones para completar el Formulario de la Historia Ocupacional

Requisitos Administrativos:

1. La historia ocupacional debe elaborarse previo a la revisión del caso por el Comité de Calificación.
2. La entrevista con el trabajador debe realizarse presencialmente excepto cuando el trabajador se encuentre con un estado de salud grave. En este caso:
 - a. La entrevista se puede elaborar con un familiar cercano, o
 - b. La entrevista no será necesaria cuando existan antecedentes que den cuenta de una evidente existencia de exposición. Ej. Trabajador con mesotelioma con antecedente de exposición laboral a asbesto.
3. Se debe contar obligatoriamente con el certificado de cotizaciones previsionales históricas como documento de referencia que dirija la entrevista.
4. El registro de la historia ocupacional puede ser elaborado en formato electrónico o en papel, sin embargo, debe ser legible en su totalidad. El trabajador entrevistado deberá firmar el formulario, validando los datos aportados: identificación de los empleadores, centros de trabajo, fechas, y cargos/tareas desempeñadas. La firma, en cualquiera de los dos tipos de formato, debe ser original en lápiz azul y en caso de analfabetismo con huella digital. Siempre deberá guardarse una copia digitalizada de la historia ocupacional firmada por el trabajador.
5. En caso de largas distancias geográficas, que impiden que el trabajador asista a la entrevista, ésta se podrá realizar en forma telefónica o por otra vía remota. En el caso de encontrarse el trabajador en reposo en su casa por la patología en estudio, el profesional del organismo administrador debe asistir a la residencia del trabajador.
6. El proceso de registro de historia ocupacional no finaliza con la entrevista del trabajador. El experto podrá registrar posteriormente los datos sobre exposición obtenidos de los informes cualitativos/cuantitativos correspondientes o bien de los obtenidos desde el estudio de puesto de trabajo. Estos datos deben registrarse en un documento complementario al formato de historia ocupacional y no requieren nueva firma del trabajador.
7. Se debe incluir en el expediente las copias de las evaluaciones ambientales cualitativas/cuantitativas que respaldan los antecedentes registrados en la historia ocupacional.

Requisitos técnicos:

1. Elaborar la historia ocupacional con énfasis en los potenciales agente (s) de riesgo (s) para la(s) enfermedad(es) en estudio.
2. Establecer claramente el periodo en que el trabajador permaneció expuesto al agente de riesgo en cada entidad empleadora.
3. Para cada empleador, se deberá consignar cada cargo/puesto de trabajo, en cada centro de trabajo, y caracterizar la exposición en una fila independiente para cada uno.
4. Hacer una descripción clara de la actividad realizada por el trabajador en cada empleador, señalando entre paréntesis la maquinaria y/o equipos más relevantes utilizados. Por ejemplo: operador de máquinas (sierra circular, tupí, lijadora, taladro, etc).
5. A fin de objetivar los niveles de exposición en las distintas entidades empleadoras, debe tomar en cuenta los resultados de las mediciones ambientales y personales del/los agente(s) para lo cual deberá consultar en el sistema de archivo de informes de evaluaciones cualitativas y/o cuantitativas realizadas por el organismo administradora en las empresas que hayan sido sus adherentes. En relación a estos resultados, se debe indicar el N° defolio y fecha de los informes técnicos respectivos. Esta información junto con otra que se defina como relevante, deberá registrarse en la columna "comentarios" de la fila correspondiente.